Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500979691

20185500979691

Bogotá, 07/09/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA
CALLE 18 NO 19-21
PASTO - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39983 de 07/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-09-2018\CONTROL\COM 39980.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No.**

**-3 9 9 8 3 0 7 SEP 2018**

**Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15217 del 03 de Abril de 2018, dentro delexpediente virtual No. 2018830348800986E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 15217 del 03 de Abril de 2018** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1,** cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

***"CARGO ÚNICO:CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, IDENTIFICADO CON NIT. 900267848 – 1** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **17 de Mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. 650 de la Superintendencia de Puertos y Transporte,dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de Junio de 2018,** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1**, NO presentó escrito descargosdentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite ellistado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Acto Administrativo **No. 15217 del 03 de Abril de 2018,** y la respectiva constancia de notificación.

[1]Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cualdicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1,** que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1,** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1,** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1,** allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15217 del 03 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 20188303488009B6E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - CRC VALLEDUPAR LTDA, identificado con NIT. 900267848 - 1,** ubicado en **PASTO / NARIÑO, en la CALLE 18 NO 19-21,**conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-39963 07 SEP 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7311445 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccpasto.org.co

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA
**SIGLA:** CRC VALLEDUPAR LTDA
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA
**CATEGORÍA** : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
**NIT** : 900267848-1
**DOMICILIO** : PASTO

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO** : 125731
**FECHA DE MATRÍCULA** : JULIO 07 DE 2009
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2015
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA** : JUNIO 02 DE 2015
**ACTIVO TOTAL** : 49,204,600.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL** : CALLE 18 NO 19-21
**BARRIO** : Centro
**MUNICIPIO / DOMICILIO**: 52001 - PASTO
**TELÉFONO COMERCIAL 1** : 7207374
**TELÉFONO COMERCIAL 2** : NO REPORTÓ
**TELÉFONO COMERCIAL 3** : NO REPORTÓ
**CORREO ELECTRÓNICO** : certipasto@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL** : CALLE 18 NO 19-21
**MUNICIPIO** : 52001 - PASTO
**BARRIO** : Centro
**TELÉFONO 1** : 7207374
**CORREO ELECTRÓNICO** : certipasto@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 DE LA ASAMBLEA GRAL ORDINARIA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 04 DE MAYO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6052 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : PASTO
DOMICILIO ANTERIOR : VALLEDUPAR

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| AC 001 | 20090504 | ACTAS JUNTA DE SOCIOS | VALLEDUPAR RM09-6052 | 20090707 |
| AC 002 | 20110518 | ACTAS JUNTA DE SOCIOS | PASTO RM09-7932 | 20110526 |
| EP 2015 | 20120802 | NOTARIA SEPTIMA | BARRANQUILL A RM09-11997 | 20141107 |
| EP-62 | 20160125 | NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO | PASTO RM09-14141 | 20160218 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2019

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE SALUD PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES Y PORTE Y TENENCIA DE ARMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA SER SOCIA DE EMPRESAS COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA, FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LA MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN DE ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLA HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON EL INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACCEDER SU PATRIMONIO: GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | CUOTAS | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|---|
| CAPITAL SOCIAL | 8.000.000,00 | 8.000,00 | 1,000.00 |

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CUOTAS | VALOR |
|---|---|---|---|
| MANOSALVA VERGARA MARGARITA ROSA | CC-1,129,576,137 | 4800 | $1.000,00 |
| CORDOBA TIMARAN RICARDO JORDAN | CC-12,998,032 | 2000 | $1.000,00 |
| NAVARRO QUINTERO MARIA ANYUL | CC-27,760,013 | 400 | $1.000,00 |
| PATIÑO QUIÑONES GABRIEL ENRIQUE | CC-80,135,867 | 800 | $1.000,00 |

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUB GERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, LAS CUALES ESTARAN LIMITADAS A: NO PODRA HIPOTECAR, PERMUTAR, NI OTORGAR FIANZAS EN NOMBRE DE LA EMPRESA, NI REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS SIN PREVIA AUTORIZACION ESCRITA Y AUTENTICADA ANTE CUALQUIER NOTARIA POR PARTE DEL GERENTE, EN LA CUAL SE DEFINIRA EL MONTO LIMITE DE LAS TRANSACCIONES A REALIZAR. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ATRIBUCIONES Y FACULTADES: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE | MANOSALVA VERGARA MARGARITA ROSA | CC 1,129,576,137 |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE SUPLENTE | SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS | CC 77,186,103 |

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 599 DEL 01 DE JUNIO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3909 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2015, EMBARGOS
DEMANDANTE : ANDREA CRISTINA OBANDO MADROÑERO
BIENES : CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL
PROCESO : 2015 00055-00
PROPIETARIO : RICARDO JORDAN CORDOBA TIMARAN

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CERTIPASTO
**MATRICULA** : 125732
**FECHA DE MATRICULA** : 20090707
**FECHA DE RENOVACION** : 20150602
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2015
**DIRECCION** : CALLE 18 NO 19-21
**MUNICIPIO** : 52001 - PASTO
**TELEFONO 1** : 7207374
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 49,204,600

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 de
Para uso exclusivo de las entidades

**Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.**

Regresar

Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**CRC CERTIPASTO / NIT: 900267848**

Entrega de información

Usted tiene **4** entregas pendientes...

**Entregas pendientes** Consultar entregas

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado | Fecha límite entrega | Tipo entrega | Tipo información | Opciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15/05/2018 | | 01/01/2017 | 31/12/2017 | 2017 | Pendiente | 06/06/2018 | Principal | IFC G2 | |
| 28/06/2017 | | 01/01/2016 | 31/12/2016 | 2016 | Pendiente | 25/08/2017 | Principal | IFC G2 | |
| 22/02/2017 | | 01/01/2015 | 31/12/2015 | 2015 | Pendiente | 28/03/2017 | Principal | IFC G2 | |
| 29/12/2015 | | 01/01/2014 | 31/12/2014 | 2014 | Pendiente | 31/12/2015 | Principal | ESFA G2 | |

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500979691

20185500979691

Bogotá, 07/09/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA
CALLE 18 NO 19-21
PASTO - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39983 de 07/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 39980.odt

Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y**
República de Colombia

4-72 Motivos de Devolución

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 2 Dirección Errada | 1 2 Desconocido | 1 2 No Existe Número |
| 1 2 No Reside | 1 2 Rehusado | 1 2 No Reclamado |
| | 1 2 Cerrado | 1 2 No Contactado |
| | 1 2 Fallecido | 1 2 Apartado Clausurado |
| | 1 2 Fuerza Mayor | |

| Fecha 1: DIA MES AÑO | Fecha 2: DIA MES AÑO |
|---|---|
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: |
| C.C. | C.C. |
| Centro de Distribución: | Centro de Distribución: |
| Observaciones: | Observaciones: |

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad
**Ciudad:** BOGOTA D.C.
**Departamento:** BOGOTA D.C.
**Código Postal:** 111311395
**Envío:** RA008673201CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR
**Dirección:** CALLE 18 NO 19-21
**Ciudad:** PASTO
**Departamento:** NARIÑO
**Código Postal:** 520003369
**Fecha Pre-Admisión:**
10/09/2018 16:02:17
Min. Transporte Lic de carga 00[illegible] del 20/05/2011

Devoluciones